

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540**

**AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE
PUERTO RICO
(AUTORIDAD O PATRONO)**

Y

**HERMANDAD DE EMPLEADOS DE
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS
ANEXAS (HEO)
(HERMANDAD O UNIÓN)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚMERO: A-09-768

**SOBRE: ARBITRABILIDAD
PROCESAL**

**ÁRBITRO:
ÁNGEL A. TANCO GALÍNDEZ**

INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del caso de autos se efectuó el jueves, 17 de febrero de 2010, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje (NCA) del Departamento del Trabajo, en San Juan, Puerto Rico.

La comparecencia registrada fue la siguiente:

Por la **AUTORIDAD** o el **PATRONO**: el Sr. Radamés Jordán, Ayudante Especial de Relaciones Industriales y Portavoz; y la Sra. Zulma H. Soto Acevedo, Gerente de Recursos Humanos.

Por la **HERMANDAD** o la **UNIÓN**: el Lcdo. José A. Cartagena, Asesor Legal y Portavoz; Cándido Rivera, Vicepresidente del Área Central y testigo, y el Sr. Omar Ayala del Valle, querellante.

SUMISIÓN CONJUNTA¹

Determinar si la querella presentada por la Unión es arbitrable procesalmente. De ser arbitrable, el caso se citara para vista en sus meritos.

El caso quedó sometido para su adjudicación el 24 de febrero de 2010.

OPINIÓN

La presente querella gira en torno una controversia sobre la Plaza de Pintor (Convocatoria 8-01-05) que el Director Ejecutivo de la Autoridad decidió dentro de su prerrogativa no cubrir. La Autoridad plantea que la Unión estaba obligada a radicar su querella al amparo del Artículo 42, sección 5, del Convenio Colectivo ante la Oficina del Director de Relaciones Industriales, y luego según el próximo paso, ir para arbitraje ante el NCA. Esto porque la acción de no ocupar la Plaza de Pintor era una determinación directa del Director Ejecutivo de la Autoridad. Sostuvo que la Unión, en lugar de lo anterior, radicó la querella ante la Oficina de Recursos Humanos el 12 de agosto de 2008 (Exhibit 1 Patrono), lo cual violentó el Artículo 43, sección 5, que es el procedimiento establecido para el trámite de este tipo de controversia. Señaló también que la Unión, posteriormente, el 28 de agosto de 2008 (Exhibit 2 Conjunto), recurrió ante la Oficina del Director de Relaciones Laborales. La Autoridad presentó querella, cuando ya habían incumplido con los términos el Convenio Colectivo. Como parte de su defensa la Autoridad presentó la "Solicitud para la Designación o Selección del Árbitro" (Exhibit 2 Conjunto (a)), radicada por la Presidenta de la Unión, donde señala que

¹ Las partes estuvieron de acuerdo en que atendiéramos solamente el planteamiento de arbitrabilidad procesal.

la querella presentada trata sobre una interpretación de Convenio Colectivo, específicamente una alegación de violación de Artículo XLII, Sección 5, en la adjudicación de la Plaza de Pintor (Convocatoria 8-01-05). Sin embargo, en el procedimiento seguido la Unión radicó y prosiguió los pasos de disposiciones del Artículo IX, Publicación y Adjudicación de Plazas, sección 5, del Convenio Colectivo.

La Unión, por su parte, afirmó que la querella radicada es arbitrable procesalmente. Y que el artículo aplicable es el IX, Publicación y Adjudicación de Plazas, sección 5, del Convenio Colectivo.

Analizados los planteamientos y las alegaciones de las partes, los hechos, el derecho aplicable, la prueba presentada, el Convenio Colectivo sostenemos la posición de la Autoridad sobre que la querella radicada no es arbitrable procesalmente. Hacemos nuestros los argumentos esbozados por la Autoridad en su alegato, los cuales pasan a formar parte de esta Opinión.

En atención a todo lo anterior, emitimos el siguiente:

LAUDO

Conforme a la prueba, el Convenio Colectivo, a los hechos y al derecho aplicable, la querella radicada por la Unión no es arbitrable procesalmente. Se desestima la querella.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en Hato Rey, Puerto Rico a 14 de septiembre de 2009.

ÁNGEL A. TANCO GALÍNDEZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivado en autos, a 14 de septiembre de 2010; se remite copia por correo a las siguientes personas:

SRA. NITZA M. GARCIA ORTIZ
PRESIDENTA
HERMANDAD DE EMPLEADOS DE
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS ANEXAS
DE PUERTO RICO
PO BOX 8599
SAN JUAN PUERTO RICO 00910-8599

SR. RADAMÉS JORDÁN ORTIZ
AYUDANTE ESPECIAL EN RELACIONES INDUSTRIALES
Y PORTAVOZ
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
PO BOX 362829
SAN JUAN PUERTO RICO 00936-2829

LCDO. JOSÉ ANTONIO CARTAGENA
COND MIDTOWN OFICINA 204
421 AVE MUÑOZ RIVERA
SAN JUAN PUERTO RICO 00918

SRA. GLADYS G. MELENDEZ
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y
RELACIONES LABORALES
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
PO BOX 362829
SAN JUAN PUERTO RICO 00936-2829

JUANA LOZADA RIVERA
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III